



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPV**

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

#### **POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, en Sesión N° 008-2011, Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de febrero de 2011; visto, la propuesta de Ordenanza Municipal para la Prevención y Control del Dengue, a través de la estrategia de gestión de territorio en el escenario territorial de construir un municipio saludable, en la provincia de Virú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7º consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194º reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, la Ley 26842 General de Salud en su Art. 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves.

Que, según Ordenanza Regional N° 020-2009 GR-LL-CR, que aprueba la “Política Regional de Salud”, establece como una de sus prioridades sanitarias regionales, identificada desde la realidad sanitaria, a las “Enfermedades transmisibles”; abordándose desde sus estrategias regionales y a través de un enfoque territorial y preventivo promocional avanzando en la territorialización de los determinantes de salud y de la calidad de vida, mediante un ejercicio de planeación y de gestión local con los diferentes actores locales, identificando responsabilidades según líneas de atención.

Que, por ser el Dengue una enfermedad social, las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios de la Región La Libertad, para poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dicha enfermedad.

Que, según alerta epidemiológica N° 001- 2011 GRLL-GGR-GRS/EPI, que “Declara en alerta epidemiológica para Dengue” el 14 de Enero 2011, refiere que en el departamento de La Libertad, se han reportado desde el año 2000 casos de dengue, con silencio epidemiológico en los años 2002 y



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPV**

**02**

2003; y un pequeño brote de 4 casos en el 2006, los casos se han presentado en las estaciones de verano y otoño, comprometiendo principalmente a las provincias de Trujillo, Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú y Virú, reportando desde el año 2000 al 2010, 9709 casos.

Que, según alerta epidemiológica N° 002- 2011 GRLL-GGR-GRS/EPI, declara en la región La Libertad, la “Alerta epidemiológica para dengue” en todos los servicios de salud de las provincias de Trujillo, Ascope, Chepen, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú y Virú; que constituyen áreas de riesgo en la región La Libertad e integran la red regional del sistema de Vigilancia Epidemiológica de La Libertad.

Que, mediante Resolución Directoral Ministerial N° 517-2004/MINSA de fecha 14 de Mayo del 2007, se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencia y Desastres”, al amparo de la misma, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 819-2011GR-LL-GGR-GRS de fecha 14 de enero 2011 que en su Art. Primero declara en estado de ALERTA VERDE en los Hospitales, centros y puestos de salud de la región, las provincias Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Virú y Gran Chimú que constituyen áreas de riesgo en la Región La libertad, por el plazo de noventa días (90) a causa de la posible ocurrencia de brotes de Dengue.

Que, La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art. 1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de enfermedades transmisibles como el dengue, protegiendo la vida de la población del territorio de la provincia de Virú; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus familias acciones preventivo promocionales para la prevención y control del dengue.

Que, el Concejo Municipal de la Provincia de Virú, como Gobierno Local es el responsable de la política de salud que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia aprobar las normas y reglamentos para su cumplimiento.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y estando a lo acordado en la sesión ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2011 con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente **ORDENANZA:**

### **“PROHIBE USO DE FLOREROS CON AGUA EN CEMENTERIOS, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN LA PROVINCIA DE VIRÚ”**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º:** La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del Dengue, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos del *Aedes Aegypti*, vector transmisor del Dengue, eliminando así los focos infecciosos que pueden desencadenar el dengue; en el marco de la Gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

**ARTICULO 2º:** Las realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población de la provincia de Virú.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPV**

**03**

**ARTICULO 3º:** Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*, teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para uso y consumo, en aquellas en donde el suministro aún es irregular.

### **CAPITULO II** **DE LAS OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN**

**ARTICULO 4º:** La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento, es factor importante en la eliminación de los criaderos, así mismo el uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del vector del dengue: *Aedes Aegypti*; entendiéndose el término de criaderos, como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del zancudo;

**ARTÍCULO 5º:** Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas
4. Bebederos de animales domésticos
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos
7. Floreros con agua en los cementerios
8. Alcantarillados sin desagüe
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero

### **CAPITULO III** **DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS** **DEL VECTOR DEL DENGUE**

**ARTICULO 6º:** La Municipalidad diseñara, programara e implementara programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue denominado *Aedes Aegypti*, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinara la colaboración de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, Instituciones gubernamentales tales como la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Agricultura, organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción.

**ARTICULO 7º:** Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad
4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPV**

**04**

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, cuarteles militares, penales, centros industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**ARTICULO 8º:** Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento

**ARTICULO 9º:** La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (deberá realizar mínimo, mientras dure el riesgo de brote, al menos 1 campaña mensual para recojo de basura e inservibles) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.

**ARTICULO 10º:** Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua;

**ARTICULO 11º:** Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de zancudo del dengue, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

**ARTICULO 12º:** El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

### **CAPITULO IV** **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 13º:** Prohibir el uso de recipientes que contengan agua en los cementerios públicos y privados de toda la provincia de Virú; las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan arena húmeda. La Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad velara por el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 14º:** Prohibir el almacenamiento al aire libre de cauchos en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autoparte y cauchos que pueden ser potenciales criaderos de zancudos transmisor del dengue, la Gerencia Municipal sancionara a aquellos establecimientos que incumplan esta norma.

**ARTICULO 15º:** Los lugares de habitación donde se encuentre persona responsable que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados **"Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Gerencia de la Municipalidad.** En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas, con la prevención de que



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPV**

**05**

de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los delegados municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores se mantendrá la declaratoria de **"Lugares de Riesgo Sanitario"**, **se procederá a la imposición de una multa de 500 nuevos soles y se ordenará el ingreso del personal de salud para el cumplimiento de sus funciones**, pudiéndose en su caso, auxiliarse de un cerrajero para que abra la casa y levantarse una acta notarial de todo ello. Con apoyo del Ministerio Público.

**ARTICULO 16º:** Se sancionara, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, hasta con un máximo del 10% de una UIT.

### **CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: ESTABLECER**, que la Municipalidad Provincial de Virú conjuntamente con la Gerencia Regional de Salud La Libertad realizaran acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada eliminación del *Aedes Aegypti*; asimismo, la Municipalidad será la encargada de proveer el material de difusión a los establecimientos de salud de su jurisdicción para actividades de campañas preventivas del dengue, o proveer de agua o líquidos rehidratantes para el personal de salud que trabaje en campo;

**SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD** promoverá entre todos los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de alfabetización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

**TERCERA: INSTITUCIONALIZAR** el SEGUNDO VIERNES DEL MES DE FEBRERO, como el **DÍA SIN DENGUE**, en donde se realizaran actividades preventivas promocionales sobre el DENGUE, ejecutadas por la Municipalidad de Virú en coordinación con la autoridad sanitaria local del Centro de salud de Virú, y la participación transectorial de instituciones públicas y privadas y sociedad civil.

**CUARTA: RECONOCER** a aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse **"Comunidad Libre de Dengue"**.

**QUINTA: PRECISAR**, que la Municipalidad procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, contratación de brigadas de salud, mejora de capacidades locales en la prevención y control del dengue, en las comunidades de su ámbito.

**SEXTA: PONER** en conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Secretaria General, para los fines de su estricto cumplimiento.

**SÉTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**OCTAVA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza, conforme a la ley, así como en la Página Web ([www.muniproviru.gob.pe](http://www.muniproviru.gob.pe)) de la Municipalidad Provincial de Virú.

**POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY**

Dado en Virú, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.